



**EXPEDIENTE** : 087-2011-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION  
 SUCURSAL DEL PERÚ  
**UNIDAD MINERA** : LOS CHANCAS  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TAPAYRIHUA Y POCOHUANCA,  
 PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO  
 DE APURÍMAC  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
 MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI del 8 de marzo del 2013, consistentes en que Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú acredite el cese de las siguientes conductas infractoras:

- (i) **No apilar ni proteger su suelo orgánico.**
- (ii) **Incumplir su evaluación ambiental por no contar con canales de coronación, dado que se utilizan las cunetas de las vías para la canalización de las aguas de escorrentía.**

Lima, 29 de setiembre del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI emitida el 8 de marzo del 2013 y notificada el 15 de marzo del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización (en lo sucesivo, el OEFA) sancionó a Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, Southern) con una multa equivalente a 34,49 (treinta y cuatro con 49/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Sanción	Medidas correctivas
1	El titular no controla las erosiones hídricas ni eólicas en los accesos y plataformas que presentan deslizamientos con acarreo de materiales (detritus y suelo) hacia el curso principal del río Antabamba.	Artículo 6° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	10 UIT	Acreditar el cese de la conducta infractora
2	El titular minero incumple su Evaluación Ambiental ya que no apila ni protege su suelo orgánico.	Literal a) del numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	14.37 UIT	Acreditar el cese de la conducta infractora





3	El titular minero incumple su Evaluación Ambiental por no contar con canales de coronación, pero se utilizan las cunetas de las vías para la canalización de las aguas de escorrentía.	Literal a) del numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	10.12 UIT	Acreditar el cese de la conducta infractora
---	--	--	-----------	---

2. El 9 de abril del 2013, Southern interpuso un recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, en el extremo referido a la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 del acápite anterior.
3. El 22 de mayo del 2013 se emitió la Resolución Directoral N° 211-2013-OEFA/DFSAI que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en el extremo referido a la conducta infractora N° 1 por incumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, toda vez que no quedó acreditada la falta de control de las erosiones hídricas y eólicas en los accesos y plataformas. En consecuencia se dejó sin efecto la multa de 10 (diez) UIT y la correspondiente medida correctiva dictada en este extremo.
4. Mediante el escrito del 10 de febrero del 2014, Southern remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las demás medidas correctivas ordenadas a través de la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI.
5. Por Memorandum N° 145-2014-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI (en adelante, la Subdirección) remitió el referido escrito presentado por el administrado a la Dirección de Supervisión del OEFA, a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de las medidas correctivas.
6. A través del Proveído EMC-01 del 30 de octubre del 2014, la Subdirección corrió traslado a Southern del Informe N° 439-2014-OEFA/DS-MIN, elaborado por la Dirección de Supervisión, mediante el cual informó sobre las últimas acciones de supervisión realizadas por dicha Dirección en la Unidad Minera los Chancas, perteneciente a Southern.
7. El 10 de noviembre del 2014, Southern presentó sus descargos a la DFSAI sobre el referido informe, puntualizando el cumplimiento de las medidas correctivas en cuestión. De la misma manera, el 12 de diciembre del 2014 el administrado presentó un escrito a fin de precisar el alcance del cumplimiento de la tercera medida correctiva, conforme a sus términos.
8. El 8 de enero del 2015 se llevó a cabo una reunión con el representante legal de Southern con la finalidad de aclarar los alcances de las medidas correctivas en cuestión. Es así que, mediante Proveído EMC-04 de la misma fecha, la Subdirección requirió mayor información a Southern, a fin de continuar con la evaluación técnica del cumplimiento de las medidas correctivas.
9. Al respecto, mediante el escrito del 13 de enero del 2015, Southern requirió a la DFSAI la ampliación del plazo para cumplir con el referido requerimiento; por lo que mediante el Proveído EMC-05 del 16 de enero del 2015, la Subdirección otorgó al administrado cinco (5) días adicionales para remitir la información requerida.





10. De esta manera, por escrito del 22 de enero del 2015 Southern remitió a la DFSAI más información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
11. Por su parte, mediante el Proveído EMC-06 del 5 de febrero del 2015 la Subdirección citó a Southern a la audiencia de informe oral que se llevó a cabo el 12 de febrero del 2015 en las instalaciones del OEFA.
12. Dado que en la audiencia de informe oral Southern pudo exponer sus argumentos respecto al cumplimiento de las medidas correctivas, mediante el Proveído EMC-07 del 16 de febrero del 2015 la Subdirección requirió información que permita precisar y acreditar fehacientemente el cumplimiento de las medidas correctivas.
13. Por tal motivo, mediante escrito del 26 de febrero del 2015 Southern remitió a la DFSAI información complementaria para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, con la finalidad de precisar la ubicación y el desarrollo de las actividades ejecutadas.
14. Cabe señalar que a través Memorándum N° 403-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 22 de mayo del 2015 la Subdirección remitió a la Dirección de Supervisión toda la información presentada por Southern con la finalidad de efectuar las coordinaciones que se estimen pertinentes, a efectos de verificar el estado de cumplimiento de las medidas correctivas en cuestión.
15. De la revisión del escrito presentado por Southern el 26 de febrero del 2015, se verificó que las coordenadas de ubicación de las plataformas no correspondían con los planos remitidos, por lo que mediante el Proveído EMC-08 del 21 de enero del 2016 la Subdirección solicitó al administrado aclarar esta inconsistencia.
16. De esta manera, mediante escrito del 4 de febrero del 2016 Southern remitió el escrito que atiende el referido requerimiento para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
17. Finalmente, que en el Informe N° 130-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 16 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó toda la información presentada por Southern con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

18. El Numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>1</sup> (en adelante, Ley SINEFA) señala que el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

<sup>1</sup> Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental publicada el 5 de marzo de 2009

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)”.



19. Asimismo, los Numerales 22.4 y 22.5 del Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en concordancia con los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas) establecen que el incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, multa que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento por parte del administrado, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
20. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA), cuyo Artículo 29° establece cuatro tipos de medidas correctivas: medidas de adecuación, de paralización, de restauración y de compensación ambiental<sup>2</sup>.
21. Al respecto, las medidas de adecuación tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>3</sup>.
22. Por otro lado, en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA se dispone que en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas a un administrado se iniciará un procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas<sup>4</sup>. En ese sentido, el Reglamento de



<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**“Artículo 29.- Tipos de medidas correctivas**

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) Medidas de adecuación: Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) Medidas de paralización: Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.
- c) Medidas de restauración: Estas medidas tiene por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retornar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) Medidas de compensación ambiental: Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado”.

<sup>3</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

“31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental (...).”.

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA





Medidas Administrativas del OEFA establece la tramitación de las multas coercitivas en el marco del procedimiento sumarísimo<sup>5</sup>:

- a) La autoridad administrativa concede un plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) Si transcurrido ese plazo no cumplió con la medida correctiva, el administrado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- c) Si se demuestra que el incumplimiento de la medida correctiva se debe a causas imputables al administrado, la Autoridad Decisora emitirá pronunciamiento determinando el incumplimiento de la medida administrativa ordenada, imponiendo la multa coercitiva correspondiente.

23. En caso se verifique el incumplimiento de las medidas correctivas de adecuación<sup>6</sup>, se impondrá una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT<sup>7</sup>.

#### CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS

##### Artículo 50°.- Verificación del cumplimiento de una medida administrativa

"(...)

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:

- a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
  - b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
  - c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y
  - d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación.
- "..."

5. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

##### "Artículo 51.- Tramitación de multas coercitivas

51.1 Las medidas cautelares y correctivas deben dictarse bajo apercibimiento de imponerse una multa coercitiva ante su incumplimiento.

51.2 Vencido el plazo concedido por la autoridad administrativa competente sin que se haya cumplido con la medida administrativa dispuesta, se comunicará al administrado que cuenta con cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considere pertinente.

51.3 Luego de que transcurra el plazo señalado en el Numeral 51.2 precedente, la autoridad competente contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los descargos formulados por el administrado.

51.4 En caso se evidencie que el incumplimiento de la medida administrativa se debe a causas imputables al administrado, la autoridad administrativa competente impondrá una multa coercitiva.

51.5 Contra dicha decisión el administrado puede interponer recurso de apelación, el cual será concedido sin efecto suspensivo. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el plazo de cinco (5) días hábiles.

51.6 Las multas coercitivas deben ser pagadas en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva".

6. Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

##### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

7. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

##### "Artículo 50°.- De las multas coercitivas

"(...)





24. Por otra parte, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS), el que en el Artículo 40° precisa que la multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de los extremos de las resoluciones que imponen medidas cautelares o correctivas, siendo independiente de éstas y no tiene carácter sancionador. En razón de ello, la resolución que dicta la medida correctiva debe establecer, como apercibimiento, la imposición de una multa coercitiva, indicándose el plazo para el cumplimiento de la obligación y el monto a ser aplicado en caso de persistir el incumplimiento.
25. Sobre el particular, cabe mencionar que la naturaleza de la multa coercitiva corresponde a un medio compulsivo que se encuentra en el ámbito de la potestad ejecutoria de la Administración, a fin de hacer efectivos sus mandatos. Por tanto, no pertenece al ámbito sancionador, ya que las multas coercitivas no cumplen con un fin represivo, como ocurre con las multas-sanción<sup>8</sup>.
26. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley SINEFA, en los Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas, en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

27. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Southern cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación

28. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala:

- a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación;
- b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental;
- c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y
- d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación."

<sup>8</sup> LÓPEZ MENUDO, Francisco. *Figuras Afines: Multas Coercitivas*. En: Diccionario de Sanciones Administrativas. Iustel. Madrid, 2010, pp. 467-477.



administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

- 29. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
- 30. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- 31. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI.



**IV.2 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas**

- 32. El 17 de julio del 2013 se emitió la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI, mediante la cual se sancionó a Southern por la comisión de tres infracciones a la normativa ambiental.
- 33. No obstante ello, el administrado interpuso un recurso de reconsideración respecto a una de las conductas infractoras, por lo que la DFSAI, luego del análisis correspondiente, emitió la Resolución Directoral N° 211-2013-OEFA/DFSAI, que declaró fundado el referido recurso interpuesto, dejando sin efecto la multa impuesta en el extremo correspondiente y su medida correctiva.
- 34. De esta manera, correspondía a Southern acreditar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

**Cuadro N° 2: Detalle de las medidas correctivas ordenadas**

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Medida correctiva ordenada por DFSAI
2	El titular minero incumple su Evaluación Ambiental ya que no apila ni protege su suelo orgánico.	Literal a) del numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Acreditar el cese de la infracción.
3	El titular minero incumple su Evaluación Ambiental por no contar con canales de coronación, pero se utilizan las cunetas de las vías para la canalización de las aguas de escorrentía.	Literal a) del numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Acreditar el cese de la infracción.

- 35. Del texto de las medidas correctivas ordenadas se desprende que Southern podía elegir libremente los documentos que debía presentar al OEFA para acreditar el





cumplimientos de las referidas medidas, sin dejar de lado su propia gestión ambiental, toda vez que acredite el cese de las conductas infractoras descritas.

- 36. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Southern acreditaría el cumplimiento de las referidas medidas correctivas.

**IV.2.1 Medida Correctiva N° 1: acreditar que apila y protege su suelo orgánico conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental**

- 37. Mediante el escrito del 10 de febrero del 2014, Southern señaló que había realizado la cobertura (protección) de los suelos orgánicos en todos los puntos de apilamiento que se encuentran al interior de su Proyecto Los Chancas, para lo cual colocó una capa aislante de plástico y material que la apisona para evitar que sea levantada por el viento. Dicha afirmación fue acompañada de los siguientes medios probatorios visuales<sup>9</sup>:



- 38. Asimismo, mediante el Informe N° 439-2014-OEFA/DS-MIN del 23 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión señaló que en la supervisión regular realizada del 20 al 21 de noviembre del 2013, se observó que Southern había identificado dos de sus depósitos de suelo orgánico, los cuales se encontraban cubiertos con plástico y protegido con arbustos secos para evitar su deterioro, tal como se muestra a continuación<sup>10</sup>:



- 39. Al respecto, de los medios probatorios presentados por el administrado y conforme lo advirtió la Dirección de Supervisión en una supervisión realizada con posterioridad, se observa que el suelo orgánico fue apilado y recubierto con una geomembrana (capa aislante) al interior del Proyecto Los Chancas, con lo cual se

<sup>9</sup> Folios 400 al 401 del expediente.

<sup>10</sup> Folio 413 del expediente.





acredita el cese de la infracción y, por ende, el cumplimiento de la medida correctiva en este extremo.

#### IV.2.2 Medida Correctiva N° 2: acreditar que cuenta con canales de coronación para la canalización de las aguas de escorrentía

40. Mediante el escrito del 10 de febrero del 2014, Southern señaló que, debido a las características geológicas del área donde se advirtió la comisión de la infracción, ha construido los canales de coronación en las zonas que requerían asegurar la estabilidad del suelo y donde era posible hacerlas (crestas de accesos y plataformas).
41. Asimismo, indicó que en algunas quebradas ha realizado el diseño de estructuras apilables rellenas con material grueso (4" - 5") a manera de costales rellenos, lo cual permite que, en épocas de lluvia, el material grueso sea contenido en dichas barreras siendo filtrado, a efectos que no exista mayor desplazamiento de dicho material hacia la parte baja. Southern agregó que ha construido barreras de protección en zonas de material suelto ya estabilizado utilizando roca firme de algunos accesos.
42. Al respecto, de la revisión de la documentación remitida y con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio para poder verificar el cumplimiento de esta medida correctiva, la DFSAI consideró la necesidad acudir a la zona de operaciones para verificar fehacientemente las acciones ejecutadas para el cumplimiento de la presente medida correctiva. Por lo cual, mediante el Memorandum N° 145-2014-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección remitió la documentación presentada por el administrado a la Dirección de Supervisión, a fin que brinde su opinión con relación al cumplimiento de la medida en cuestión.
43. En ese sentido, mediante el Informe N° 439-2014-OEFA/DS-MIN del 23 de octubre del 2014, la Dirección de Supervisión señaló las últimas acciones de supervisión realizadas en la Unidad Minera los Chancas y concluyó que Southern habría incumplido la tercera medida correctiva, toda vez que las vías de acceso no contaban con canales ni cunetas para el manejo de aguas de lluvia y escorrentías. La DFSAI corrió traslado de dicho informe a Southern para que se realice sus observaciones.
44. Por ello, mediante el escrito del 10 de noviembre del 2014, Southern presentó puntualizó que las acciones de supervisión que motivaron el referido informe fueron realizadas luego de la temporada de lluvias, por lo que dicho evento erosionó considerablemente los accesos, canales de coronación y la infraestructura del proyecto, pero que el cumplimiento de las medidas correctivas al que hace referencia en su escrito del 10 de febrero del 2014 se produjo antes de la mencionada temporada de lluvias.
45. Asimismo, agregó que debido a las lluvias, realizó el mantenimiento de las plataformas de perforación, accesos (trochas y caminos), campamento y demás instalaciones, de acuerdo a la degradación que ocurrió en los componentes ambientales, conforme al intemperismo. Por tal motivo, debe considerarse que sí dio cumplimiento oportuno a la presente medida correctiva ordenada.





46. Adicionalmente, mediante el Informe N° 450-2014-OEFA/DS-MIN del 28 de noviembre del 2014, la Dirección de Supervisión respondió al Memorandum N° 145-2014-OEFA/DFSAI/SDI enviado por la Subdirección y señaló que el administrado no habría cumplido con la tercera medida correctiva como corresponde, toda vez que no se visualizaron las cunetas necesarias para el control de escorrentía superficial.
47. Mediante el escrito del 12 de diciembre del 2014 Southern especificó a la DFSAI el alcance del cumplimiento que efectuó de la tercera medida correctiva, señaló la diferencia y utilidad de los canales de coronación y las cunetas de las vías de acceso, así como el lugar de su implementación; y, solicitó una audiencia de informe oral con la finalidad de exponer sus argumentos.
48. Sin perjuicio de ello, mediante el Proveído EMC-03 del 19 de diciembre del 2014, la Subdirección corrió traslado del Informe N° 450-2014-OEFA/DS-MIN a Minera Southern a fin de que presente sus descargos.
49. En ese sentido, mediante el escrito del 7 de enero del 2015 Southern pidió a la DFSAI que aclare los alcances de la tercera medida correctiva en evaluación. En atención a ello, el 8 de enero del 2015 se llevó a cabo una reunión con el representante legal de Southern con la finalidad de aclarar y especificar los alcances de dicha medida correctiva y garantizar el derecho de defensa del administrado.
50. Por tal motivo, una vez definidos los criterios para acreditar el cumplimiento de la tercera medida correctiva, mediante el escrito del 22 de enero del 2015 Southern remitió a la DFSAI, un informe con la descripción de la ubicación de las plataformas del proyecto Los Chancas y de los respectivos canales construidos en el Sector Norte, Centro y Sur, así como un informe de la Evaluación Geológica y Geotécnica del Proyecto.
51. Al respecto, se debe precisar que de la información revisada no se verificó la conexión entre la ubicación de los canales y las plataformas.
52. Por otro lado, el 12 de febrero del 2015 se llevó a cabo la audiencia de informe oral con Southern en las instalaciones del OEFA, en la que el administrado pudo exponer y ampliar sus argumentos sobre el cumplimiento de la tercera medida correctiva. Luego de esta audiencia, la Subdirección requirió mayor información a Southern.
53. Por tal motivo, mediante el escrito del 26 de febrero del 2015 Southern remitió a la DFSAI los medios probatorios visuales en los que se puede verificar la relación o conexión entre la ubicación de los canales construidos y las plataformas mineras.
54. No obstante ello, de la revisión del referido escrito se verificó que las coordenadas de ubicación de las plataformas no se correspondían con los planos remitidos, por lo que mediante el Proveído EMC-08 del 21 de enero del 2015 la Subdirección le requirió al administrado aclarar esta inconsistencia.
55. De esta manera, mediante el escrito del 4 de febrero del 2016 Southern remitió los medios probatorios visuales para acreditar la vinculación de la ubicación entre





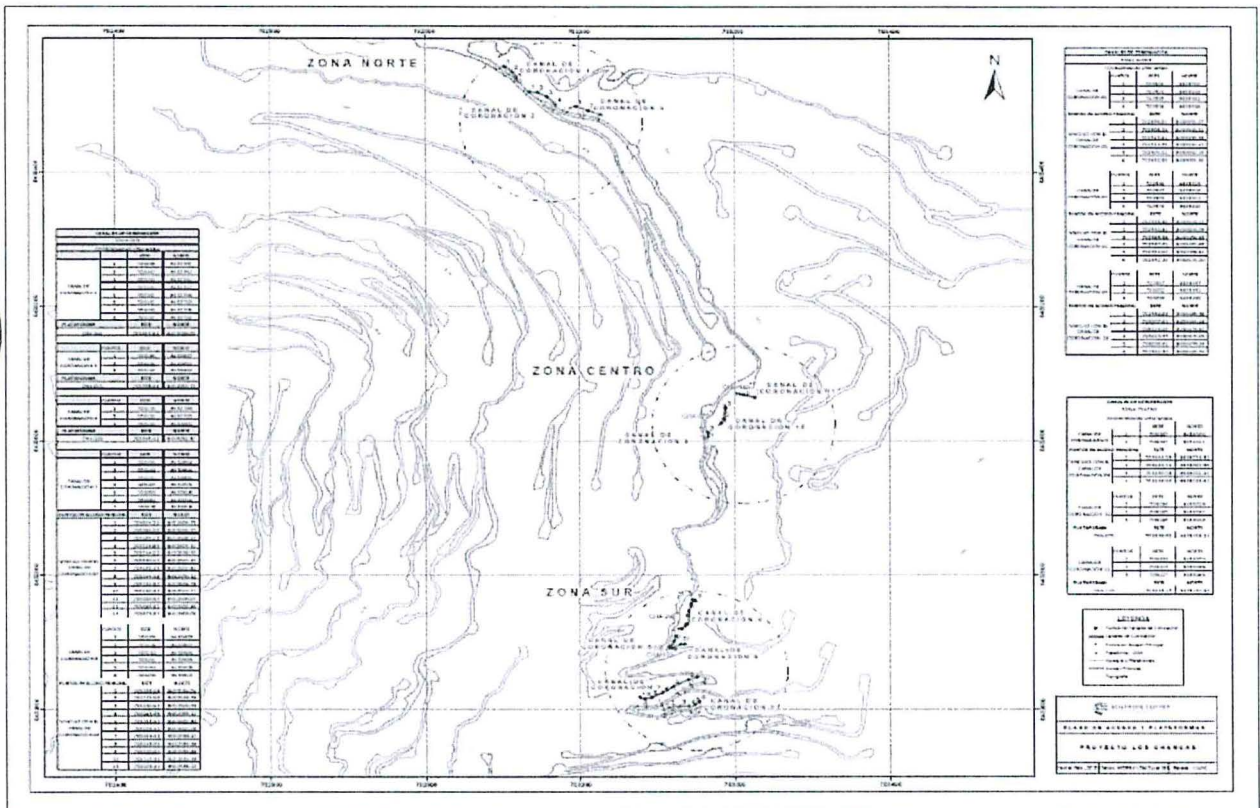
los canales de coronación con las plataformas en los planos presentados por el administrado.

56. En ese sentido, los medios probatorios remitidos por Southern muestran lo siguiente:

- Lamina 1: Plano de accesos y plataformas del Proyecto, vinculados a los canales de coronación.
- Lamina N° 2: Plano 01,02 y 03, detalle del Sector Norte, acompañados por las hojas que muestran el vínculo de los canales de coronación con las plataformas del Proyecto.
- Lamina N° 3: Plano 09, 10 y 11, detalle del Sector Centro, acompañados por las hojas que muestran el vínculo de los canales de coronación con las plataformas del Proyecto.
- Lamina N° 4: Plano 04, 05, 06, 07 y 08, detalle del Sector Sur, acompañados por las hojas que muestran el vínculo de los canales de coronación con las plataformas del Proyecto.
- Reiteración del Informe "Evaluación Geológica – Geotécnica Obras de Protección de Taludes 'Proyecto Los Chancas'" por la empresa Geotécnia Ingenieros S.R.L.

57. Por lo tanto, a continuación se presentan las imágenes que sustentan lo señalado por Southern:

**Lámina 1: Plano de accesos y plataformas del Proyecto<sup>11</sup>**

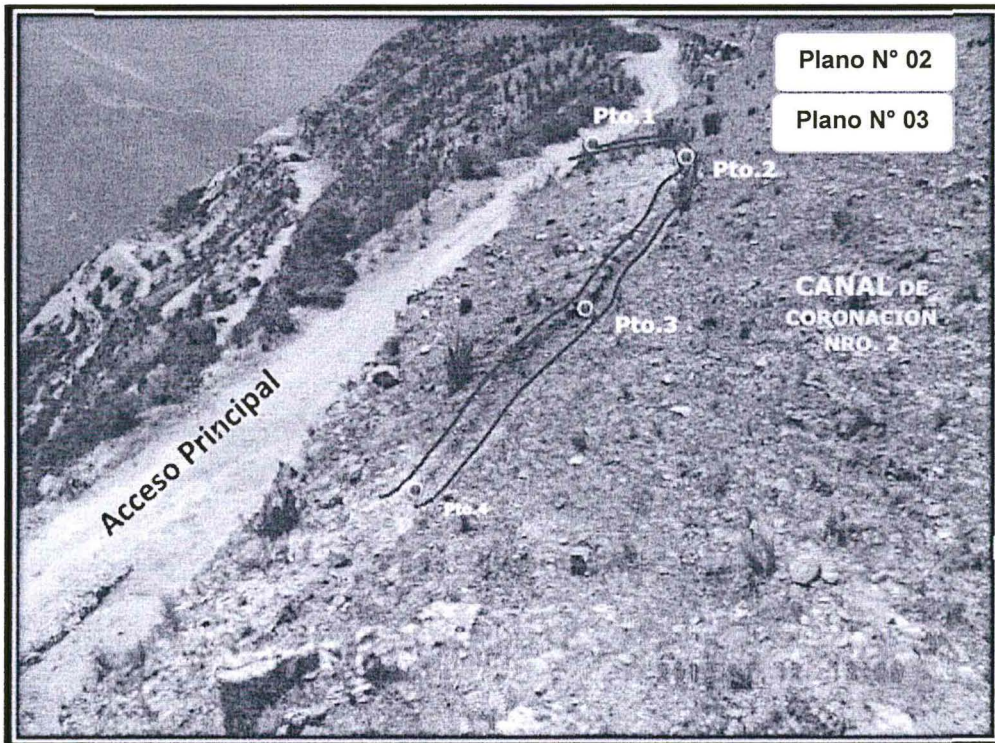
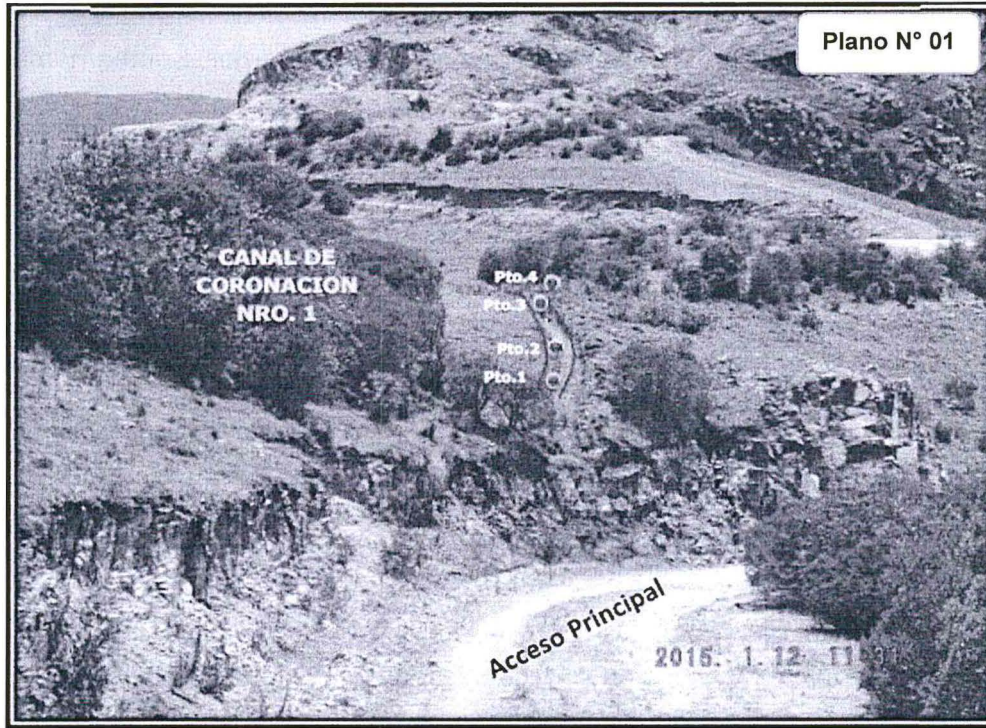


Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

<sup>11</sup> Folio 565 del expediente.



Lámina N° 2: Sector Norte<sup>12</sup>



<sup>12</sup> Folios 566 al 572 del expediente.

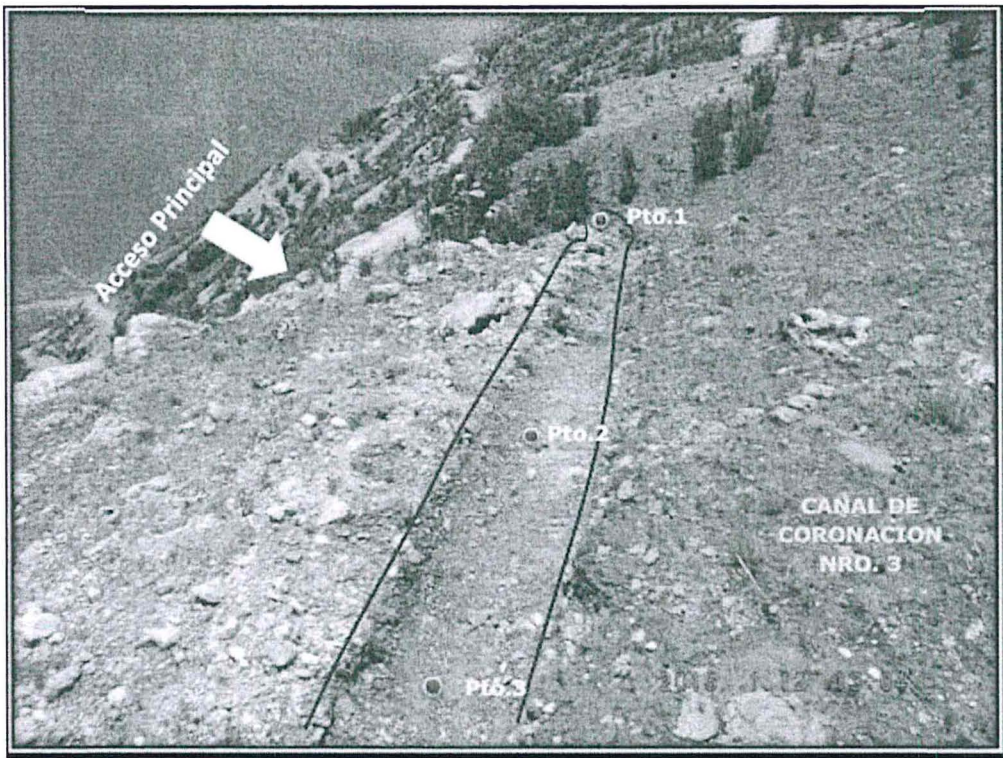
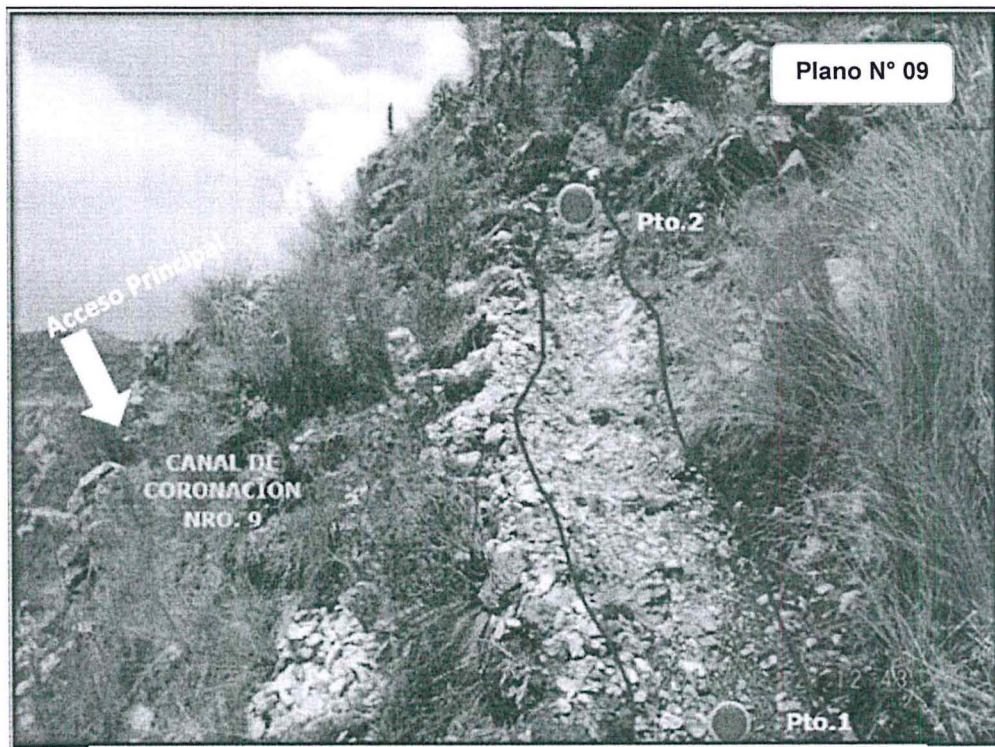


Lámina N° 3: Sector Centro<sup>13</sup>



<sup>13</sup> Folios 573 al 579 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1511-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 087-2011-OEFA-DFSAI/PAS

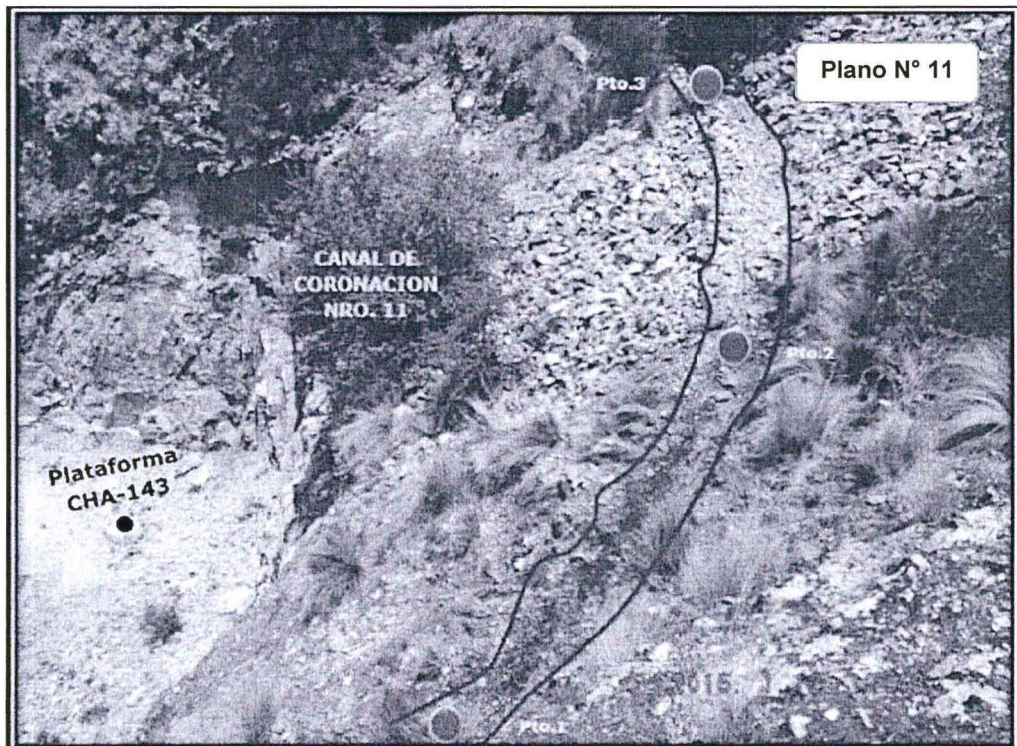
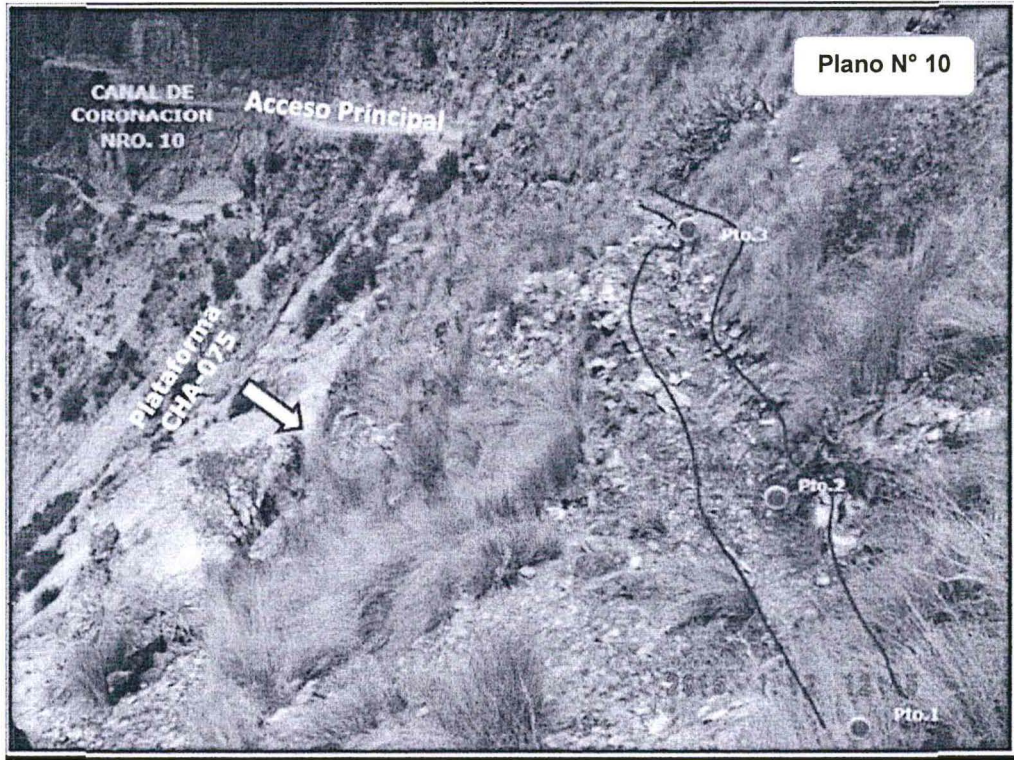
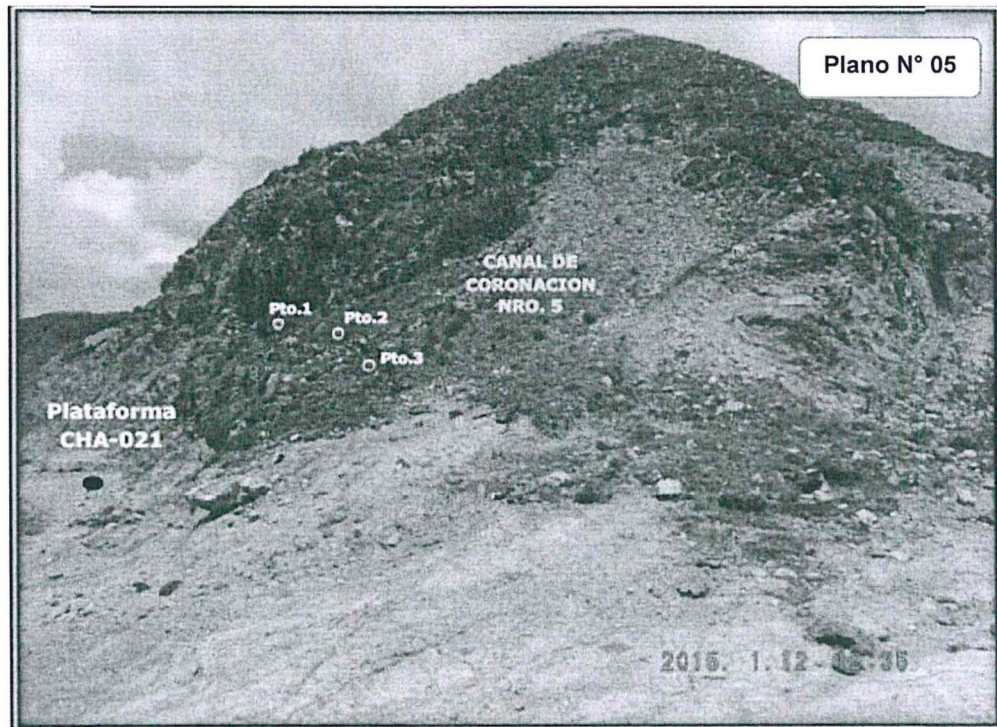
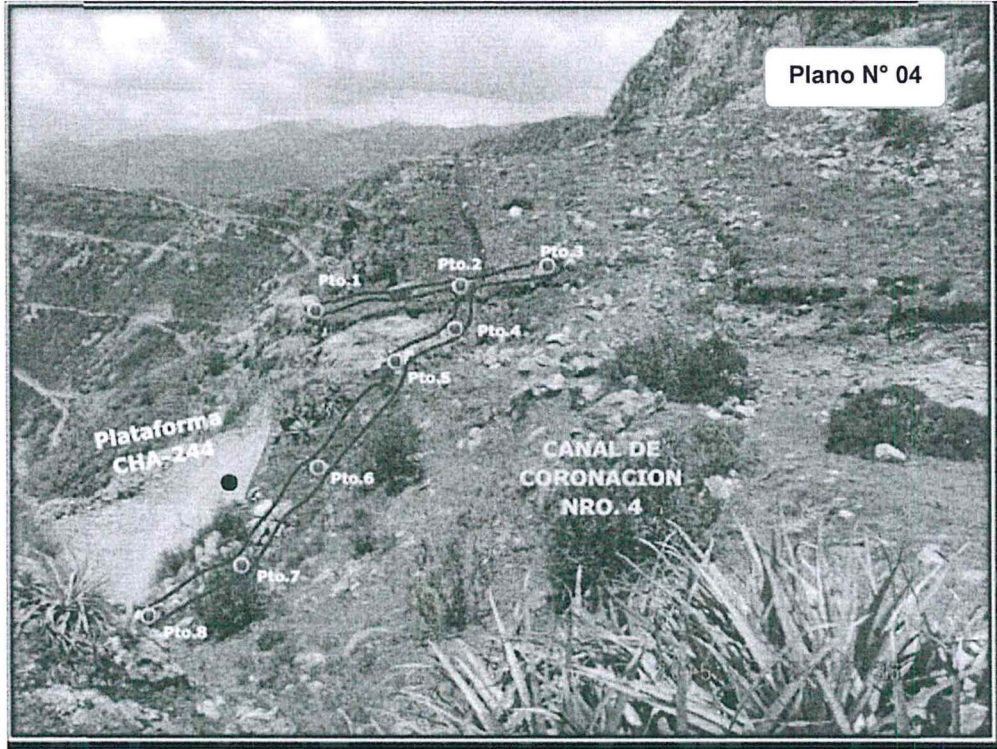
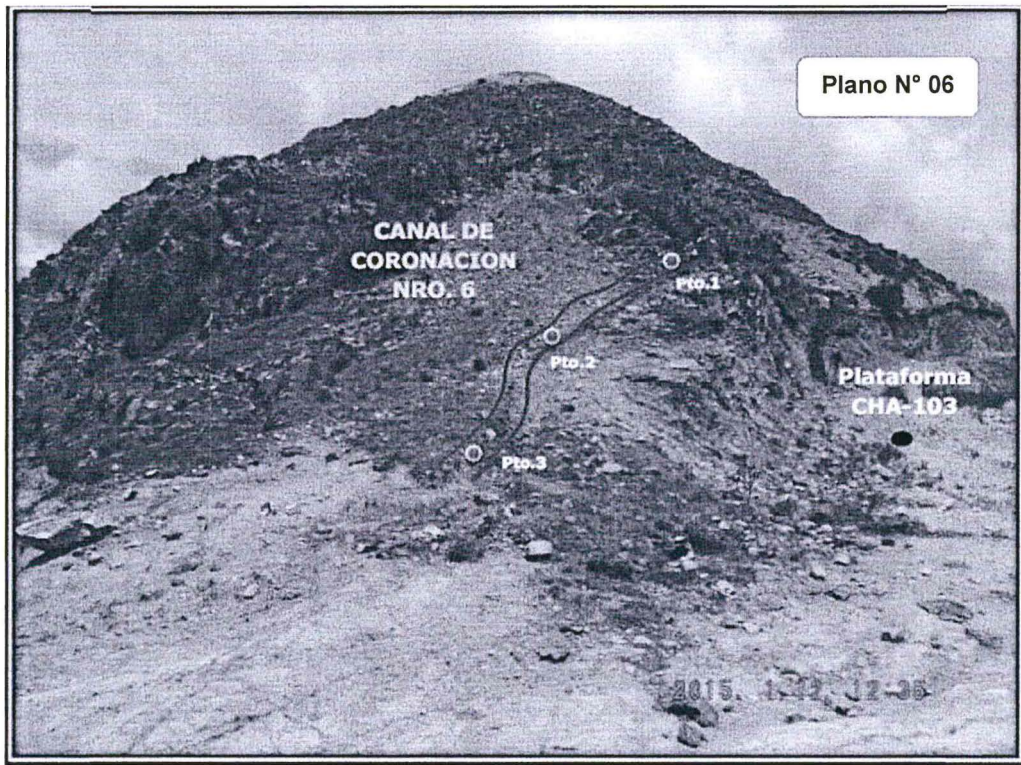




Lámina N° 4: Sector Sur<sup>14</sup>



<sup>14</sup> Folios 580 al 590 del expediente.



58. De la revisión de los referidos medios probatorios presentados, se verifica que Southern cuenta con los canales de coronación para la canalización de las aguas de escorrentía, respecto de las plataformas del Proyecto Los Chancas que han sido señaladas en las láminas N° 1 a la N° 4, por lo que se acredita el cumplimiento de la medida correctiva en este extremo.





59. De la misma manera, el Informe N° 130-2016-OEFA/DFSAI-EMC establece que los medios probatorios presentados por la Southern evidencian el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI.
60. Por todo lo expuesto, corresponde declarar que Southern cumplió con acreditar que el cese de las conductas infractoras que fueron objeto de análisis de la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI y, por ende, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la misma resolución.
61. No obstante lo indicado, cabe resaltar que lo dispuesto en la presente resolución no implica que el OEFA no pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Southern encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

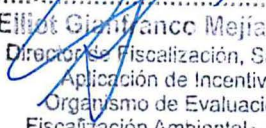
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI del 8 de marzo del 2013 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 117-2013-OEFA/DFSAI del 8 de marzo del 2013.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

